

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

ochocientos y trece, junta el Consejo, Justicia, y Realme  
cavaller del Sr. D. Alonso Lucas Lusán Segundo Alcalde  
Constitucional de la misma, y demas Caballeros Capitulares  
y Procuradores Indios se procedió a acordar lo siguiente

Por el Sr. Presidente D. Me. Constit. se disp. que respo  
to, a allarse con el encargo de yntervenir en la Tercia  
no puede desempeñar el que esta Corporacion le a para  
do. Sobre el ynquirir y recoger los efectos muebles y demas  
perbenientes, a los Regulares Capulares rula Compo. en Hesay  
lo, que aze presente para que se sirva este Ayuntamiento  
dirigir la Comision a otro que tenga abien  
Y enterado este Ayuntamiento acuerdo, fue el referido Sr. Alc.  
D. Del que el mencionado encargo, o comision en la persona  
capaz util y activa que abien tenga para que lo evacue  
en la mejor forma y desempeño

Con lo que se concluyó y firmaron dho. Señores me que  
artifico como See.

Luzan Buzamez Ferrn Capel   
Micael Martin Suñerovante   
Meloare Marin Juan Antonia

En la Villa de Caravaca en Cyta de Turis

